c) En ningún caso el cumplimiento de las obligaciones relacionadas anteriormente supondrá gasto alguno para los beneficiarios y acompañantes.

Artículo 5. Las solicitudes serán formuladas por los Ayuntamientos a su iniciativa y asumiendo las propuestas que en tal sentido se sustancien por cualquier centro asistencial o asociación de beneficiarios, pública o privada.

Las solicitudes, firmadas por el Alcalde-Presidente de la Corporación o personas en quien delegue, se presentarán en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria, expresando concretamente el período, fecha y Residencia que se solicita.

Las solicitudes serán siempre realizadas para grupos de 55 personas, incluidos acompañantes y personal asistencial, en su caso, salvo para la Residencia de Punta Umbría (Huelva) que, en razón a su capacidad, los grupos no superarán el número de 45 personas.

Los Ayuntamientos se comprometen a que los grupos seleccionados reúnan los requisitos exigidos en la presente Orden y, muy especialmente, el que hace referencia a las circunstancias socio-económicas de los posibles beneficiarios.

Asimismo, se encargarán de recabar la documentación justificativa de las circunstancias a que se refiere el artículo tercero.

- Artículo 6. 1. Las solicitudes serán informadas por los Delegados/as Provinciales y remitidas a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, para dictar las Resoluciones oportunas o la firma de los correspondientes Convenios.
- 2. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa.

Artículo 7. En el supuesto de que el número de solicitudes exceda al de las plazas disponibles, los criterios que se tendrán en cuenta para resolver serán:

- 1. Circunstancias socio-económicas que concurran en el municipio (población, tasa de paro, tasa de rentas, etc.).
- 2. Circunstancias socio-económicas de los posibles beneficiarios.
- 3. Que el Ayuntamiento peticionario hubiera disfrutado del Programa el año anterior.
- 4. El orden temporal seguido en la presentación de solicitudes.

Artículo 8. 1. Los plazos de presentación de solicitudes para los períodos contemplados en el artículo 1 serán los siguientes:

Para el primer período: Hasta el 8 de febrero. Para el segundo período: Hasta el 30 de septiembre.

2. Las solicitudes presentadas fuera de plazo sólo serán tenidas en cuenta si existiesen plazas vacantes.

Disposición Adicional Unica. La oferta de turnos de vacaciones regulada en la presente Orden podrá extenderse:

- 1. A los beneficiarios de los Centros del IASS pertenecientes a los colectivos integrados en el artículo tercero, así como a los colectivos integrados en las Federaciones y Confederaciones de ámbito autonómico de Minusválidos y Mayores. A estos efectos, se requerirá informe de la Dirección Gerencia del IASS.
- 2. A los colectivos comprendidos en el artículo tercero de esta Orden, integrados en el ámbito de actuación de las Organizaciones Andaluzas constituidas por Asociaciones de

Vecinos, Asociaciones de Pensionistas y Jubilados o de las Organizaciones no Gubernamentales, a cuyo efecto las normas contempladas en esta Orden se adaptarán a las peculiaridades de estas Organizaciones.

Disposición Final Primera. Se faculta a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente Orden, así como para dictar las Resoluciones oportunas o suscribir los correspondientes Convenios Específicos

Disposición Final Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de diciembre de 1998

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO Consejero de Trabajo e Industria

## **CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE**

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1998, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se convoca la concesión de subvenciones a las personas físicas, clubes deportivos y demás personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro, para el fomento de las actividades deportivas de ámbito provincial, para el ejercicio 1999.

La Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 8 de enero de 1998 (BOJA núm. 6, de 17.1.98) establece el procedimiento para la concesión de subvenciones a las personas físicas, clubes deportivos y demás personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro para el fomento de las actividades deportivas de ámbito provincial, en el marco de las funciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido en los Decretos 132/1996, de 16 de abril, y 181/1996, de 14 de mayo, sobre Reestructuración de Consejerías y sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, respectivamente.

Esta Orden vino a completar la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 20 de marzo de 1997 por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de fomento de las actividades deportivas en Andalucía, atribuyendo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte las competencias relativas a la gestión de las subvenciones destinadas a las personas físicas, clubes deportivos y demás personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro para las actividades deportivas que no excedan del ámbito provincial y cuya cuantía no supere los dos millones de pesetas.

Con ello, se pretendía dotar de mayor eficacia, celeridad y economía la actuación administrativa, al ser las Delegaciones Provinciales el nivel de la estructura organizativa de la Consejería más cercano al tejido social deportivo, objetivo que, sin lugar a dudas, se puede considerar conseguido mediante la concesión de estas subvenciones durante 1998.

Mediante la presente Resolución se procede a la convocatoria de las mencionadas ayudas pera el ejercicio 1999, en el ámbito territorial de actuación de esta Delegación Provincial y de conformidad con las normas reguladoras de las mismas, contenidas en la antes citada Orden de 8 de enero de 1998. Al respecto, se destaca la financiación de gastos que se originen como consecuencia de la participación de los clubes deportivos en las fases provinciales de los Cam-

peonatos de Andalucía hasta la categoría de cadetes, que se organicen por las Federaciones Deportivas Andaluzas.

Durante el presente ejercicio, se potenciará la concesión de subvenciones a los clubes deportivos para los gastos que se originen como consecuencia de la participación en las fases provinciales de los Campeonatos de Andalucía hasta la categoría de cadetes.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición Adicional Primera de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 8 de enero de 1998,

## RESUELVO

Primero. Se convoca la concesión de subvenciones a los clubes deportivos, personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro y personas físicas de la provincia de Málaga, para la colaboración en la financiación de la organización y promoción de actividades deportivas, y para la participación en campeonatos, torneos y competiciones.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 8 de enero de 1998, quedan excluidas de la presente convocatoria las ayudas y subvenciones siguientes:

- a) Las destinadas a financiar las actividades deportivas de las Federaciones Deportivas.
- b) Las destinadas a financiar actividades deportivas de las personas físicas, clubes deportivos y demás personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro que excedan del ámbito provincial o cuando no excediendo la cuantía de la subvención a conceder supere los dos millones de pesetas.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes, según el modelo que figura como Anexo, será de un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Resolución.

Cuarto. En lo referente al procedimiento, documentación y criterios para la concesión, se estará a lo dispuesto en la Orden de 8 de enero de 1998, potenciándose la concesión de subvenciones a los clubes deportivos para los gastos que se originen como consecuencia de la participación en las fases provinciales de los Campeonatos de Andalucía hasta la categoría de cadetes.

Quinto. Como regla general, se abonará el 75% «a justificar» del importe de la subvención una vez haya recaído resolución favorable. Tras la justificación de este primer pago, o, en su caso, del 100% de la actividad, se procederá a hacer efectivo el 25% restante, «a justificar» o «en firme», respectivamente.

No obstante lo dispuesto, se podrá abonar la subvención en un solo pago una vez realizadas las actividades, previa justificación de las mismas mediante presentación de la documentación correspondiente. La resolución determinará la forma y secuencia de pago en cada caso concreto.

Sexto. La documentación justificativa del empleo de la ayuda concedida y de la realización de las actividades subvencionadas deberá presentarse en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha del pago de la subvención.

Séptimo. La presente Resolución surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 14 de diciembre de 1998.- El Delegado, Juan Harillo Ordóñez.

ANDRES

			ANE	SXU SX			
Ilmo. Sr.:							
Don/Doña.	, (	on domicilio	a efecto de notific	aciones en C/	, de	, C.P. num.	
y N.I.F. nu	m	, en representación de			con N.I.F. m	con N.I.F. num.	
Expone:							
Que haciendo	uso del de	recho que le :	asiste, en virtud de	lo dispuesto en la	Orden de la Consejería	de Turismo y	
Deporte de 8 de	enero de l	998 (BOJA t	1° 6 de 17-1-98), po	or la que se regula	el procedimiento para	la concesión de	
el fomento de las	as persona : actividad	es denortivas	pes deportivos y de s de ámbito provinc	mas personas juri ial. v en la Resoli	ídico-privadas sin ánime ución de esta Delegació	o de lucro, para	
de de	1998, por	la que se con	nvoca la concesión	de subvenciones	al amparo de dicha Ord	en,	
Solicita:							
	da una sul	vención nor	importe de	ntae na	ra la realización de la ac	rtividad	
	da dina su				por la referida Orden.	cuvidad	
D							
corriente siguien	ucion fave te:	orable a la pro	esente solicitud, el j	pago se realizará	a través de transferencia	a a la cunenta	
Entidad (cuatro	dígitos)	Sucurs	al (cuatro dígitos)	control (di	os dígitos) número o	le cuenta (diez	
digitos)		., en la entida	ad bancaria	dom	iciliada en C/	de	
la población	************	, provi	ncia de	compromet	iéndose a aportar certific	cado con los	
datos bancarios e	mitidos pe	or la citada er	ntidad.				
Con la firma de	este docu	imento, acept	ta cuantas condicio	nes se establecen	en la Orden de 8 de ene	ro de 1998 en	
la Resolución de	convocato	ria y , en su i	caso, en la concesió	on así como su im	porte en el supuesto de	que la cuantía	
de la subvención	concedida	sea inferior	a la solicitada.			-	
En	, a	de	de 1	99 .			
Fdo.							
- 40.							

## ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE EN MÁLAGA

## **CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

RESOLUCION 15 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Transportes, por la que se establecen criterios de provincialización del cupo de autorizaciones de vehículos de arrendamiento con condutor.

La Orden del Ministerio de Fomento de 30 de julio de 1998 (BOE de 12 de agosto) que desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres aprobado por Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre (BOE de 8 de octubre) en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, establece en su Disposición Adicional Segunda que «conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio de delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, en relación con los Transportes por carretera y por cable, las Comunidades que al ampa-

ro de la misma ostenten competencias en materia de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, podrán modificar dentro de su ámbito territorial la relación prevista en el artículo 14.2 como determinante de la desproporción entre la oferta y la demanda de esta clase de arrendamiento». Dada la extensión territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y para mantener un equilibrio deseable entre las ocho provincias de la Comunidad, para que la oferta de este tipo de autorizaciones no quede centralizada en provincias concretas, se hace necesario establecer un sistema de reparto de la cuota global de la Comunidad Autónoma entre las distintas provincias de Andalucía, fijándose el criterio de desproporción en el art. 14 de la citada Orden del Ministerio de Fomento, en razón a las autorizaciones que cada provincia tiene de las de transporte discrecional interurbano de viajeros en vehículos de turismo (VT).

En virtud de lo que antecede, y previo informe de las Asociaciones representativas del Sector y del Consejo de Transportes de Andalucía, esta Dirección General de Transportes